

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

INSPECCIONADO: TALLER MECÁNICO CLUTCH EL PAISA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.2/2C.27.1/0018-16.

RESOLUCION No.: S.J. 31/16.V.I.

MESA: V.

Fecha de Clasificación:	Delegación de
Unidad Administrativa:	la PROFEPA en el Estado de Veracruz
Reservado:	1. A
Periodo de Reserva:	14 IV LETAIPG
Fundamento Legal:	
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	X
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	

En Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **TALLER MECÁNICO CLUTCH EL PAISA**, con motivo del procedimiento administrativo instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección número PFPA/36.2/2C.27.1/0018-16, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordenó visita de inspección al **TALLER MECÁNICO CLUTCH EL PAISA**, a fin de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición fiscal de residuos peligrosos.

2.- En cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, se procedió a levantar el acta de inspección número PFPA/36.2/2C.27.1/0018-16, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

1.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis fracción V del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre del 2000; 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 12, 13, 14, 15, 16, 35, 36, 50, 72, 76, 79, 81 y 82, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2º fracción XXXI inciso a), 19 fracción XXIX, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 primer párrafo, fracción XIX, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXIII, XXXI Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero del 2013, Artículo Primero, Punto Segundo, del Acuerdo por el que se delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004.

5 de Febrero No. 11 Zona Centro C.P. 91000 Xalapa, Ver. Tels.: (2) 817-31-61, 818-56-68

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

INSPECCIONADO: TALLER MECÁNICO CLUTCH EL PAISA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.2/2C.27.1/0018-16.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION No.: S.J. 31/16.V.I.

MESA: V.

II.-Del análisis realizado al acta de inspección de folio PFPA/36.2/2C.27.1/0018-16, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Del análisis realizado a lo circunstanciado en el acta de inspección de folio PFPA/36.2/2C.27.1/0018-16, así como al reporte de visita elaborado por el personal actuante en la visita de inspección, esta Autoridad advierte que el lugar inspeccionado corresponde a un generador de residuos peligrosos clasificado como microgenerador, ya que en el reporte de visita se hace constar lo siguiente "TAMAÑO DE EMPRESA (POR EMPLEADOS): MICRO".

Ahora bien, atendiendo a lo que dispone la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encontramos que el artículo 44, fracción III, establece lo siguiente:

"Artículo 44.- Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:

- I. Grandes generadores;
- II. Pequeños generadores, y
- III. Microgeneradores.

Por su parte, tenemos que el numeral 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dispone lo siguiente:

Artículo 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El control de los microgeneradores de residuos peligrosos, corresponderá a las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 del presente ordenamiento.

Por otro lado, también se hace importante considerar lo que disponen los artículos 9 fracción V, y 10 fracción VIII de la Ley en comento, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

V. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de este ordenamiento.

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

2

5 de Febrero No. 11 Zona Centro C.P. 91000 Xalapa, Ver. Tels.: (2) 817-31-61, 818-56-68

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

INSPECCIONADO: TALLER MECÁNICO CLUTCH EL PAISA.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/36.2/2C.27.1/0018-16.

RESOLUCION No.: S.J. 31/16.V.I.

MESA: V.

... VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

En esa tesitura, y realizando una interpretación armónica de los numerales invocados con antelación, esta Delegación llega a la conclusión de que las obras y actividades observadas en el TALLER MECÁNICO CLUTCH EL PAISA, no son competencia de la Federación, sino de las entidades federativas o municipales, según corresponda, razón por lo cual, se considera procedente ordenar el cierre y archivo definitivo del presente procedimiento administrativo.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente tesis, que es del tenor literal siguiente:

VI-TASR-XLI-9

"PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.- ES INCOMPETENTE PARA CONTROLAR A LOS MICRO-GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, TODA VEZ QUE DICHA FACULTAD ESTÁ RESERVADA A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-G Constitucional, es facultad del Congreso de la Unión expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, en tanto que el artículo 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, dispone que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en dicha ley y en otros ordenamientos legales; por último, el artículo 48, último párrafo, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reserva a las autoridades ambientales de las entidades federativas la facultad de inspeccionar y controlar a las personas físicas o morales, que estén clasificadas como micro-generadores de residuos peligrosos; por lo tanto, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente es una autoridad incompetente para ejercer sus facultades de inspección a las personas que estén consideradas como micro-generadores de residuos peligrosos, habida cuenta de que, atendiendo al principio de concurrencia de facultades, el control de dichas personas está expresamente reservado a las autoridades ambientales de las entidades federativas."

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 79/08-21-01-3.- Resuelto por la Sala Regional del Pacífico-Centro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 7 de julio de 2008, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Ricardo Sergio de la Rosa Velez.- Secretario: Lic. Raúl Tovar Gutiérrez.

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 91 Septiembre 2008. p. 507

* Lo resaltado es nuestro.

III.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz:

3

5 de Febrero No. 11 Zona Centro C.P. 91000 Xalapa, Ver. Tels.: (2) 817-31-61, 818-56-68

Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

INSPECCIONADO: TALLER MECÁNICO CLUTCH EL PAISA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.2/2C.27.1/0018-16.

RESOLUCION No.: S.J. 31/16.V.I.

MESA: V.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente PFPA/36.2/2C.27.1/0018-16, en razón de lo expuesto en el considerando II.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del propietario del TALLER MECÁNICO CLUTCH EL PAISA, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al visitado antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo el artículo 113 fracción I y Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

QUINTO.- Se le hace saber al propietario del TALLER MECÁNICO CLUTCH EL PAISA, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- Notifíquese por rotulón al propietario del TALLER MECÁNICO CLUTCH EL PAISA, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en el domicilio Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, C.P.91000, Xalapa, Veracruz.

Así lo resuelve y firma:

C. Diego Cobo Terrazas.
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

NDMP/AAZ